



**DIRECTORIO**

**Resolución No. 2397/16 /sp**

Ref.: Expediente 14174/16

Montevideo, 05 de julio de 2016

**VISTO:** la Ley N°19.313 de fecha 13 de febrero de 2015 y su Decreto Reglamentario N°234/15 de fecha 31 de agosto de 2015;-----

**RESULTANDO:** que las citadas normas reglamentan el trabajo nocturno, entendiendo por tal el que se desempeña por indicación del empleador durante un período de más de cinco horas consecutivas por jornada laboral entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente;-----

**CONSIDERANDO:** I) que la citada Ley determina la actividad del trabajador nocturno indicando que será compensado con una sobretasa mínima del 20% calculada sobre el salario básico del trabajador o su equivalente en reducción horaria, estableciendo la Ley que será de aplicación a partir del 1° de julio de 2015;-----

II) que por Resolución de Directorio N° 4684/15 de fecha 24 de diciembre de 2015 en consonancia con el Convenio Colectivo firmado el 18 de diciembre de 2015, se estableció que el monto de la sobre tasa será del 20%;-----

III) que deben adoptarse disposiciones complementarias para que las referidas normas tengan una aplicación eficiente en la Institución atendiendo a las particularidades de los servicios que se brindan, siendo necesario establecer una serie de requerimientos específicos a nuestro Organismo;-----

IV) que tal cual indica el Decreto N°234/15 el trabajo nocturno genera distorsiones en el ciclo psicológico y afecta todos los espacios vitales (familiares, barriales, sociales y laborales) según sostiene la Cátedra de Salud Ocupacional de la Facultad de Medicina de la Universidad de la República y en ese sentido la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) ha adoptado normas al respecto;-----

V) que el trabajo nocturno determina que las Instituciones adopten políticas laborales de tutela especial tendientes a proteger la seguridad y salud en el trabajo;-----

VI) que dadas las características de los servicios de la institución con atención las veinticuatro horas es necesario realizar un seguimiento y análisis del impacto del trabajo nocturno en los trabajadores que desempeñan el mismo;-----



VII) que se deberán adoptar las medidas administrativas a efectos de cumplimiento y la aplicación de la normativa mencionada más arriba indicada; -----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY,  
según lo acordado en Sesión del 15 de junio ppdo. (Acta 21)**

**RESUELVE:**

1º) **APRUÉBANSE** las disposiciones de carácter interno que obran de fs. 3 a 4 de las presentes actuaciones, dictadas con el propósito de una adecuada aplicación de las normas en materia de trabajo nocturno en el Instituto, cuyo texto seguidamente se transcribe:

**"DISPOSICIONES DE CARÁCTER INTERNO EN MATERIA DE TRABAJO NOCTURNO EN EL INSTITUTO**

**A) DEFINICIÓN**

Se entiende por trabajo nocturno el que se desempeña por indicación de las autoridades del Instituto, durante un período de más de cinco horas consecutivas por jornada laboral, entre las veintidós horas y las seis horas del día siguiente.

**B) EL TRABAJO NOCTURNO ESTÁ COMPRENDIDO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:**

B.1) Desarrollo en forma permanente: Son aquellos servicios que comprenden la modalidad de veinticuatro horas. Se deberá determinar el número de trabajadores necesarios a ser asignados por servicio, en el horario nocturno a fin de dar cumplimiento a los cometidos, atendiendo a las particularidades o complejidades que puedan presentarse.

B.2) Desarrollo en forma no permanente: Comprende los servicios que para el desarrollo de su actividad requieran en forma esporádica que alguno de sus funcionarios realicen trabajo en horario nocturno.

Se recuerda el Art. 39 del Reglamento General de Funcionarios "Cada Director de División o similar, planificará los horarios de trabajo de sus respectivas dependencias en coordinación con las autoridades directas de cada una de ellas, estableciendo los horarios diarios, las guardias y los turnos que el Servicio exija de acuerdo a las características de los mismos. Luego de aprobado por la Dirección General, el plan horario deberá comunicarse al Departamento de Personal y a la Inspección General



de Servicios. De igual forma se establece los horarios de aquellas oficinas que dependen directamente de Directorio.”

### C) REGISTRACIÓN DEL TRABAJO NOCTURNO

Expediente N°: 2016-27-1-0014174

Folio n° 3 Apia Documentum

C.1) Los trabajadores de los servicios donde se desarrolla la actividad en horario nocturno permanente, documentarán su asistencia en los registros de entrada y salida de funcionarios. (libros, reloj)

C.2) Los trabajadores que en forma no permanente realicen trabajo en horario nocturno comprobarán el mismo con la documentación correspondiente (por ejemplo: copia del formulario de viático, talón de pasaje, planilla externa, copia del parte diario del vehículo oficial, etc.)

Al finalizar el mes cada servicio enviará a la Dirección Administrativa de la jerarquía que dependa el detalle del horario desarrollado por sus trabajadores donde además se incluya el horario nocturno efectivamente realizado.

### D) CONTRALOR SOBRE DESEMPEÑO EN HORARIO NOCTURNO

La Inspección General realizará visitas en forma periódica a los servicios que suministran información sobre trabajo nocturno, a fin de corroborar la información proporcionada en su oportunidad, como así verificar en cualquier momento cuáles son los trabajadores que en cada servicio prestan tareas en horario nocturno en las condiciones precedentemente señaladas.

La Inspección tendrá en cuenta para sus controles la información enviada al Departamento de Personal por cada servicio.”

2º) ESTABLÉCESE que las presentes disposiciones sean incorporadas al Reglamento General de Funcionarios del INAU que se encuentra en proceso de revisión.

3º) CÚRSESE Circular a todos los Servicios de Capital e Interior y al INISA, cumplido pase a la División Recursos Humanos con destino al Departamento de Personal para su conocimiento y derivación al Grupo de Trabajo correspondiente a los efectos dispuestos en el Numeral que antecede.

  
A.S. Dardo Rodríguez  
Director  
I. N. A. U.

  
Lic. MARISA LINDNER  
PRESIDENTA  
I. N. A. U.